

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00743

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica informada como de la demandada María Marilyn Lucero Reyes Palomino, esto es, mmlrp19@gmail.com, si se considera que en el escrito de subsanación refiere a la cuenta de correo electrónico marimar_1909@hotmail.com, de la que tampoco se allegaron las evidencias respectivas a su obtención, pues el denominado por el ejecutante "*pantallazo del demográfico del mes de abril de 2022 contentivo de los datos aportados por los clientes*" resulta ilegible, sin que se adviertan esas direcciones digitales, de suerte que no puede tenerse por cumplida la orden, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 97 fijado hoy 13 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

*MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria*

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a756f38a00f520ceac26c0426a10d7e82de43f8a9bdeb4e50a99ce843b2080c**

Documento generado en 10/06/2022 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>